



RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 20 de noviembre de 2015

Señores: José Roberto Burgos Viale y Xenia Hernández Castro

En referencia a la solicitud de acceso a información institucional, número de presentación 359 de fecha 23 de octubre de 2015, en la cual solicita: 1) Informe sobre las prestaciones, derechos y cualquier tipo de beneficio que dicha institución brinda a los cónyuges de los derecho habientes o cotizantes cuyos derechos relacionados con la seguridad social son el principal objeto de esa dependencia; 2) Informe sobre el monto de las prestaciones, derechos y cualquier otro beneficio que dicha institución brindó a los cónyuges de sus derecho habientes durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 2012 y el 1° de mayo de 2015; y 3) Informe si existen prestaciones, derechos o cualquier otro beneficio que dicha institución se encuentra habilitada legalmente, para brindarle o reconocerle a los compañeros de vida de sus derecho habientes, vinculados estos mediante unión no matrimonial; analizada la misma se considera:

- I. Admitase la solicitud de información No. 359, en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP).
- II. En atención a la solicitud de acceso presentada se verificó que esta versa sobre **información pública** no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual de conformidad al art. 50 literales d) e i) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información, por lo que se le requirió al Área de Cotizaciones, la información solicitada en relación a la devolución de cotizaciones, a la Gerencia Créditos se le requirió respuesta a las interrogantes uno y tres y al Área de Planeación se le solicitó respuesta a la interrogante número dos.
- III. En relación a la pregunta número uno, el Área de Cotizaciones respondió en relación a la devolución de las cotizaciones, que "... de conformidad al art. 45 y 46 de la Ley del FSV, los depósitos efectuados por los cotizantes hasta abril de 1998, son devueltos únicamente por las causales de: invalidez total permanente, jubilación o muerte. En caso de muerte la devolución se hace entrega a los herederos o beneficiarios inscritos". Cabe señalar, que los beneficiarios o herederos en muchos de los casos son los cónyuges o convivientes.

Mientras que, la Gerencia de Créditos, en relación al tema de seguros, declara que los beneficios son los siguientes: "1. Cuando el deudor o codeudor del préstamo fallece la deuda es cancelada, quedando libre de deuda la vivienda a favor de sus familiares; 2.



**Gerencia General  
Unidad de Acceso a la Información**

Cuando el deudor o codeudor fallece y la vivienda está en recuperación judicial, el préstamo queda cancelado y la compañía aseguradora cubre hasta \$1.500 de gastos y/o costas procesales; 3. En los casos que la invalidez permanente a consecuencia de enfermedad o accidente que haya sido declarado y comprobado en un 66.6% o más, la compañía de seguros paga al FSV el 100% de la deuda, de esta manera la vivienda queda cancelada para el deudor y su familia". El fundamento jurídico aplicable en estos casos es el marco normativo del FSV y la Póliza de Seguro de Deuda, por lo que se anexarán a la presente resolución.

- IV. En relación a la pregunta número dos, el Área de Cotizaciones, remite el monto de las devoluciones que se han realizado por la causal de muerte. Mientras que, el Área de Planeación, remite en documento PDF, el monto del reclamo en Seguros de Deuda, el cual se encuentra recopilado estadísticamente de manera anual.

Ambos datos estadísticos se anexarán a la presente resolución, sin embargo es necesario aclarar que dichos datos no se encuentran clasificados por cónyuges o convivientes sino por beneficiarios de forma general.

- V. En relación a la pregunta número tres, el Área de Cotizaciones, expreso que en el caso de la devolución de cotizaciones, a las uniones no matrimoniales se les aplicará de igual manera que a los cónyuges.

La Gerencia de Créditos nos remite la siguiente respuesta: "En los préstamos mancomunados, así como en los que existan codeudores o fiadores solidarios o no, se asegura a cada persona con el 100% de la deuda". En este caso el fundamento jurídico aplicable es el marco normativo del FSV y la Póliza de Seguro de Deuda, por lo que se anexarán a la presente resolución.

Por lo tanto, conforme a lo determinado en los Artículos 61, 62, 65 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a La Información Pública, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información.
- b) Entréguese a los solicitantes la presente resolución junto con la información proporcionada por la Gerencia de Créditos, Área de Cotizaciones y Área de Planeación.
- c) Notifíquese en el medio y forma señalado.

**Ing. Mario Héctor Monterrosa Molina.**  
Oficial de Información  
[mario.monterrosa@fsv.gob.sv](mailto:mario.monterrosa@fsv.gob.sv)